



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### **Pelabravo**

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pelabravo, adoptado en fecha 6 de septiembre de 2016, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de riego del municipio de Pelabravo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL MUNICIPIO DE PELABRAVO.

##### Exposición de Motivos

El municipio de Pelabravo a lo largo de los últimos años ha experimentado un crecimiento poblacional y urbanístico significativo por el desarrollo de sectores de suelo urbanizable principalmente en los aledaños del núcleo de Nuevo Naharros.

Con anterioridad a su ejecución estos suelos venían siendo objeto de uso agrícola y destinados al cultivo de regadío puesto que disfrutaban de aprovechamiento y derechos de agua del canal de Villagonzalo de Tormes que gestiona la comunidad de regantes del mismo.

Las propias Normas Urbanísticas Municipales establecen para estas parcelas la necesidad de prever una red de riego adecuada. Durante la tramitación de los distintos proyectos de urbanización se ha dado traslado de éstos a la comunidad de regantes para que presentara las alegaciones que estimara oportunas y procediera a hacerse cargo de las redes de riego correspondientes.

Ante la negativa de la Comunidad de regantes del canal de Villagonzalo a hacer frente a la gestión y mantenimiento de las nuevas redes de riego y a la elaboración del correspondiente padrón tributario el Ayuntamiento de Pelabravo, partiendo de las condiciones de la comunidad de regantes y para las nuevas urbanizaciones se ve en la obligación de proceder a la implantación y gestión del servicio de suministro de riego.

Por ello la presente Ordenanza tiene como finalidad la de regular el servicio de suministro de agua de riego de las nuevas parcelaciones urbanas y el de establecer la tasa correspondiente del mismo de acuerdo con el coste efectivo del servicio según se establece en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

##### Artículo 1.

Según lo previsto y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos el Ayuntamiento de Pelabravo establece la prestación del servicio de abastecimiento de riego de parcelas urbanas y la Tasa por su distribución.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Pelabravo por la realización de las actuaciones que exige la operación, limpieza, conservación y mantenimiento de la red de distribución; así como la gestión de dicha distribución

CVE: BOP-SA-20161123-010



siempre bajo las condiciones y calendarios de prestación de suministro y costes que la Comunidad de Regantes del Canal de Villagonzalo de Tormes establezca.

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente exacción el derecho a consumir agua y utilización del correspondiente servicio de regadío a presión del canal de Villagonzalo de Tormes, la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua de riego, el mantenimiento de las redes, el enganche de líneas a la red general, los gastos de suministro y amortización de las redes generales existentes, la reconexión y la colocación y utilización de contadores, así como las actuaciones de contratación, facturación y cobro del servicio.

Dicho derecho recae en cada una de las parcelas de suelo urbano para las que el P. de Urbanización establezca acometida y red de suministro.

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales, parcelas o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Tendrán carácter de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

#### Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

#### Artículo 5.

Se considera base imponible para del servicio la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, y facturada durante el periodo de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada caso, en las tarifas correspondientes

La prestación del servicio está sujeta al periodo de la campaña de riego que para cada ejercicio establezca la comunidad de regantes del canal de Villagonzalo, normalmente entre los meses de mayo-octubre.

La tasa por la presente prestación del servicio se devengará con carácter anual y de acuerdo con las cantidades establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 6.

Se establece una tasa de alta obligatoria por Importe de 20 €. Dicha cuota se exige en régimen de autoliquidación.

La tarifa vendrá establecida por:

a) una cantidad fija dependiendo de los metros cuadrados de la parcela a razón de 0,11 €/m<sup>2</sup> aunque no se utilice el sistema de riego, en la que se repartirán los gastos fijos que se produzcan entre la superficie regable.



b) Una cantidad variable que se distribuirá en función de los metros cúbicos consumidos, entre los que se repartirán los gastos variables. Se entenderán por gastos variables los derivados del consumo de agua y electricidad y por gastos fijos el resto. Se establecen las siguientes tarifas por consumo:

- 0-100 m<sup>3</sup>: 0.12€/m<sup>3</sup>
- 100-200 m<sup>3</sup>: 0.16 €/m<sup>3</sup>
- +200 m<sup>3</sup>: 0.20 €/m<sup>3</sup>

### Artículo 7. Normas de Gestión

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie, o de comienzo a la actividad municipal que constituye el hecho imponible entendiéndose que dicho momento tiene lugar cuando se produce el alta en el servicio o se procede al suministro.

2.- La primera alta se efectuará de oficio partiendo de los datos catastrales de los titulares de las distintas parcelas susceptibles de disfrutar de aprovechamiento de riego.

3.- La totalidad de las parcelas ubicadas en zonas urbanas que anteriormente disfrutaban de aprovechamiento de riego vienen obligadas en los términos recogidos en la presente ordenanza a contribuir con el mantenimiento del servicio hagan o no uso del mismo.

4.- Toda autorización de enganche en la red de riego municipal lleva inherente la obligación de instalación de contador medidor de consumo (homologado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo) y cuya elección deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento. La instalación del citado contador deberá tener acceso desde vía pública y deberá facilitarse la inspección del mismo por los técnicos municipales o personal encargado de su control.

5.- Queda terminantemente prohibido la realización por el usuario de las siguientes actuaciones:

- Realizar conexiones o acometidas sin autorización.
- Utilización del agua potable de la red mancomunada existente para el riego de jardines.
- Manipulación de las instalaciones y contadores.
- Romper o alterar los precintos de los equipos de medida.
- Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida o introducir alteraciones en las instalaciones para permitir la defraudación de agua.

6.- Son obligaciones del usuario:

- Notificar al Ayuntamiento a la mayor brevedad cualquier avería que se detecte especialmente cuando tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua potable.
- Facilitar el libre desarrollo de los trabajos de lectura de contadores
- Cuando se produzcan averías en los aparatos contadores, los propietarios de los mismos vendrán obligados a su reparación.

7.- Se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro sin derecho alguno a reclamar daños y perjuicios:

- Avería en cualquiera de las instalaciones que hagan imposible el suministro, sean estas titularidad del Ayuntamiento o de la Comunidad de Regantes.
- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión de agua.
- Aumento de consumos que ocasione desequilibrio en las dotaciones existentes y necesidades de consumo.





- Ejecución de obras de reparación o mejora de instalaciones.
- No estar comprendido dentro de los meses designados de cómo campaña de riego por la comunidad de regantes del canal de Villagzalo.

- Fuerza Mayor.

El ayuntamiento de Pelabravo declina toda responsabilidad por deficiencia del suministro que sea imputable al dimensionamiento o acondicionamiento de la instalación interior del usuario o de las redes de la Comunidad de Regantes.

8.- la tasa correspondiente al suministro de agua, cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará anualmente.

9.- La liquidación y cobro de la Tasa correspondiente se realizará con periodicidad anual

10.- Con independencia de lo indicado el Ayuntamiento puede suspender o rescindir el suministro por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

Artículo 8. Infracción y Sanciones.

Las Infracciones a la presente ordenanza se calificarán como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

1.º La reiteración de una falta grave en el plazo de dos años a contar desde la comisión de la misma.

2.º Tomar agua de la red municipal sin la previa autorización del Ayuntamiento y cumplimiento de la normativa de esta ordenanza.

Son infracciones graves:

1.º Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del usuario, sin causa justificada.

2.º Destinar el agua a usos distintos del concertado.

3.º Suministrar agua a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.

5.º Remunerar a los empleados del servicio inclusive por actos de trabajo realizado por éstos, en favor de los abonados.

6.º No facilitar la entrada a las instalaciones de acometida, contador o llave de paso, al personal del servicio, cuando esté en misión de trabajo, control o verificación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, si fuese necesario.

7.º Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas por el Servicio.

8.º Efectuar operaciones tendentes a impedir que los contadores no marquen con exactitud el caudal circulante o dañarlos produciéndoles averías.

9.º No atender los requerimientos que el Ayuntamiento haga a los abonados, para subsanar las anomalías observadas, y que tendrán que ser resueltas en el plazo máximo de quince días, en caso de que no se indique otro plazo.

Son infracciones leves:

Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza.

Sanciones:

Las faltas muy graves será de 1501€ a 3000€.

CVE: BOP-SA-20161123-010



Las faltas graves será de 601€ a 1500€.

Las faltas leves será de 150€ a 600€.

Toda acción grave, cometida en el uso del agua potable, dará lugar a la inmediata interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir un fraude a la Hacienda Municipal.

El procedimiento sancionador será el dispuesto por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Reglamentos sancionadores del Estado y de la Junta de Castilla y León.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en 6 de septiembre de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pelabravo, 4 de noviembre de 2016.–Alcaldesa-Presidenta, Patricia Diego Sánchez.